Contratación Directa N° 11/2012 Id. 239055 Contrato N° 05/2012

CONTRATO N°05/2012

Entre la **SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES**, **RUC. 80038382-6** domiciliada en la Avda. Eusebio Ayala Km 4 ½ y RI6 Boquerón de la capital de la República del Paraguay, representada para este acto por el Ministro-Secretario, el **Sr. PAULO BERNARDO REICHARDT**, con Cédula de Identidad Nº 1.934.076 denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **ESTACION BAHIA S.R.L. RUC.80016742-2**, domiciliada en Avda. Santísimo Sacramento y Genaro Romero de la ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. ALEJANDRO BRUNO GUGGIARI CARRON**, con Cédula de Identidad Nº 1.107.489 denominada en adelante **LA CONTRATISTA**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, conforme consta en el documento presentado por el oferente, de común acuerdo convienen celebrar el presente **"CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES"**.(Ref. Contratación Directa Nº 11/2012, Resolución de Adjudicación Nº 261../2012) el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y la **CONTRATISTA,** con relación a la **PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE**, según lo detallado en las especificaciones del cuadro de precios adjudicados, que se regirán por estas Cláusulas y las contenidas en la ley relativa a la materia.

Item	Código de Catálogo	Descripción	Especificaciones técnicas	Presentación	Unidad de medida	Marca	Procedencia	Precio Unitario IVA incluido
1	15101505-001	Combustible Diesel	Tipo diesel, filtrado de apariencia límpida, debe cumplir con los requisitos de calidad estándar del INTN vigentes para el mercado paraguayo.	Boca de expendio	Litros	BR	Paraguay	5860
2	15101509-001	Combustible Flex	Combustible para motores flex (alcohol/nafta)	Boca de expendio	Litros	BR	Paraguay	4.850
3	15101506-001	Combustible Gasolina (nafta)	Combustible tipo Gasolina de 96 Octanos	Boca de expendio	Litros	BR	Paraguay	7.180
							Total	

ITEM 01- COMBUSTIBLE DIESEL PRECIO POR CADA LITRO.
Son Guaraníes: cinco mil ochocientos sesenta.
ITEM 02- COMBUSTIBLE FLEX PRECIO POR CADA LITRO.
Son Guaraníes: cuatro mil ochocientos cincuenta.
ITEM 03- COMBUSTIBLE GASOLINA (NAFTA) PRECIO POR CADA LITRO.
Son Guaraníes: siete mil ciento ochenta.

Monto Mínimo: Gs. 47.760.000 (Guaraníes cuarenta y siete millones setecientos sesenta mil).

Monto Máximo: Gs. 95.520.000 (Guaraníes noventa y cinco millones quinientos veinte mil).

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO
Los documentos del Contrato son los siguientes:
El presente Contrato;
La Oferta y demás documentos remitidos por LA CONTRATISTA;
Las especificaciones técnicas del llamado
Condiciones especiales del Contrato;
Las Condiciones Generales del Contrato; y
La Oferta y la lista de precios unitarios;
El desglose y los análisis de los precios unitarios.

Los documentos del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos. En caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del contrato, la prioridad del mismo será en el orden enunciado anteriormente.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES ASUNCION

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 204 1577

Contratación Directa N° 11/2012 Id. 239055 Contrato N° 05/2012

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso de pago derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto 360 – **"COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES",** incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de **guaraníes: Monto Mínimo: Gs. 47.760.000 (Guaraníes cuarenta y siete millones setecientos sesenta mil).**
Monto Máximo: Gs. 95.520.000 (Guaraníes noventa y cinco millones quinientos veinte mil) del ejercicio fiscal 2.012.
3.2 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº 239.055.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
4.1 El presente contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 11/2011, convocado por la Secretaría Nacional de Deportes. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 261/2012.-

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DEL SUMINISTRO.
5.1 LA CONTRATISTA, se compromete a proveer los servicios adjudicados, según se detalla en el cuadro de precios adjudicados. **LA CONTRATANTE** realizara los servicios en tiempos y plazos especificados en la cláusula sexta, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por **LA CONTRATANTE** especificados en la cláusula séptima.
5.2. El suministro de combustible estará dado a través de vales y/o cupos de combustibles que tendrán un valor nominal en litros; cuyo valor será el equivalente a: Gs. 20.000 (guaraníes veinte mil), Gs.40.000 (guaraníes cuarenta mil); Gs. 50.000 (guaraníes cincuenta mil) y Gs. 100.000 (guaraníes cien mil). Dichos vales y/o cupos de combustibles estarán numerados; los que serán canjeados por litros de combustibles en las bocas de expendio de las estaciones de servicios autorizadas por el Contratista.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO CONTRACTUAL.

6.1 LA CONTRATISTA, a partir de la firma del Contrato, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por **EL CONTRATANTE**, a proveer el bien y/o servicio adjudicado dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la orden de Compra y/o servicio por la Secretaria de Administración y Finanzas.

6.2 La vigencia del presente contrato es a partir de la firma del presente contrato hasta el 31/12/2012.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR.
7.1 LA CONTRATANTE y **EL CONTRATISTA** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.
Al producirse caso de fuerza mayor, y dentro del plazo de 10 días calendarios, la parte afectada deberá comunicar a la otra aportando las fundamentaciones y las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello. En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega de bienes, serán aplazados y/o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO TOTAL DEL CONTRATO
8.1 Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer como: **Monto Mínimo: Gs. 47.760.000 (Guaraníes cuarenta y siete millones setecientos sesenta mil. Y Monto Máximo: Gs. 95.520.000 (Guaraníes noventa y cinco millones quinientos veinte mil),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuyo monto es nominal; y que el compromiso u obligación de pago por parte del CONTRATANTE será exclusivamente por los servicios efectuados a satisfacción.
8.2. El precio del Contrato será reajustable.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: en el caso del gasoil según lo establezca el Poder Ejecutivo decreto mediante y/o Resolucion emitida por PETROPAR.

No se reconocerán reajustes de precios si la provisión se encuentra atrasada respecto al cronograma de entregas aprobado.

El reajuste solo será aplicado a solicitud del Proveedor.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA Y MONEDA DE PAGO.
9.1 Los pagos serán efectuados a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de **LA CONTRATANTE**, de conformidad, previa aprobación y la presentación de facturas de crédito.

ESTACION SARIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Ganaro Romero
Tel.: 204 3[illegible]7

Contratación Directa N° 11/2012 Id. 239055 Contrato N° 05/2012

El plazo de pago de factura al proveedor será dentro de los 30 días.

9.2 La moneda de pago será en guaraníes, en la medida que el Ministerio de Hacienda realice la transferencia de fondos comprometidos asignados en el Presupuesto General de la Nación y a la disponibilidad financiera de la Institución.
9.3 Las Retenciones: se deberá dar cumplimiento al Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3.439/07 que establece una contribución sobre los Contratos suscriptos, equivalentes al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 59, Ley N° 2051).

El período de validez de la Garantía será de SESENTA (60) DIAS. La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar luego de TREINTA (30) DIAS de haberse ejecutado el Contrato respectivo.
No se otorgará anticipo.
En caso de retraso en la entrega de los bienes adjudicados, la convocante aplicará una penalidad del 0,5 % (cero coma cinco por ciento) del monto del contrato por cada 8 (ocho) días de retraso. El monto total de las multas no podrá exceder el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, caso contrario, la convocante deberá proceder a la rescisión del contrato conforme lo establece el Art. 59° de la Ley N° 2.051/03.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES. (Art. 37 h, Ley N° 2051).
Las garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de las partes se regirán por lo establecido en el pliego de Bases y Condiciones.
El porcentaje de cumplimiento de contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%).
La garantía de cumplimiento deberá ser presentada por el Contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato y deberá cubrir la totalidad del periodo de vigencia contractual y hasta 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIONES
13.1 En caso de que los bienes no fueran entregados dentro del plazo previsto, por causas imputables a **LA CONTRATISTA**, será pasible de una multa del 0,1% sobre el monto del porcentaje de pago correspondiente, según el calendario de pagos. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpretación judicial o extrajudicial, de la factura correspondiente al porcentaje de pago correspondiente a la falta. En caso de que el atraso superare más de 30 días, será causal de rescisión contractual imputable a **LA CONTRATISTA**, aplicándose lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta de Resolución de Contratos.

El monto máximo de la multa será del 10% del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO
14.1 El presente contrato terminará:

a. por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b. por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
c. por muerte de **LA CONTRATISTA** persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de la personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo se responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

14.2 Terminación por mutuo acuerdo:
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo, no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CONTRATANTE** o de **LA CONTRATISTA**. En estos casos, dicha entidad, no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

ESTACION BA... DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 204 ...

Contratación Directa N° 11/2012 Id. 239055 Contrato N° 05/2012

15.1 Por causas imputables a **LA CONTRATISTA**

LA CONTRATANTE podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

* por incumplimiento del Objeto del presente Contrato;
* por quiebra o insolvencia de LA CONTRATISTA;
* por suspensión de los servicios, imputables al LA CONTRATISTA, por más de quince (15) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
* por fraude o colusión debidamente comprobado de LA CONTRATISTA desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
* Por atraso en la entrega de los informes de avance correspondientes o el informe final, por más de 30 días calendarios.
* por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley, y;

en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a la naturaleza.

LA CONTRATANTE iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

15.2 El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a. se iniciará a partir de que a **LA CONTRATISTA** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (5) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b. transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

c. la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada **a la CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

15.3 Por causa imputable a **LA CONTRATANTE**

LA CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas:

a) por incumplimiento del plazo establecido en la cláusula Séptima por más de quince (15) días calendario;

b) por la suspensión de la provisión de los bienes adjudicados por más de quince (15) días calendario, dispuestos por **LA CONTRATANTE**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito y,

c) cuando los bienes a ser proveídos no sean los establecidos en el Detalle de los Ítems Adjudicados y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los treinta días calendario siguiente a aquel en que **LA CONTRATISTA** lo hubiere puesto a conocimiento, por escrito, a **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN

16.1 Todo o cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución o controversia del presente Contrato serán aplicados los mecanismos descriptos en el Título Octavo de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y sus disposiciones reglamentaciones.

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación del contenido, firman las partes el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto a los ..diecisiete.. días del mes de ..Mayo..... del 2.012.-

Sr. ALEJANDRO BRUNO GUGGIARI
ESTACION BAHIA S.R.L
CONTRATISTA

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 284 295/7

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
ASUNCION

Sr. PAULO BERNARDO REICHARDT
MINISTRO - SECRETARIO
Secretaría Nacional de Deportes
CONTRATANTE